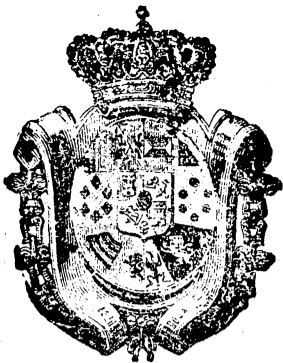


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2893.

DOMINGO 11 DE SETIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitucion, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en nombrar Senador por la provincia de Cádiz á D. Dionisio Capaz, reelegido. Tendréislo entendido y comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1842. = A. D. Mariano de Torres Solanot.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Barmen 28 de Agosto.

Ayer S. M. el Rey de Prusia ha pronunciado el siguiente discurso en un convite de 140 cubiertos que S. M. habia ordenado tan luego como verificó su llegada. "He sido muchas veces huésped de los habitantes de esta ciudad, y siempre me han recibido con tanto afecto, que hacia largo tiempo deseaba obsequiarles á mi vez. Hoy tengo este placer, y es la mayor alegría que puede experimentar mi corazón. Hoy tambien puedo atestiguaros mi gratitud por los sentimientos que me manifestais, y en su consecuencia tomo este vaso y brindo con la mas cordial amistad á la salud de mis amados huéspedes, á la prosperidad de la ciudad y de todo el pais de Berg. (Gazette des Postes.)"

GRAN BRETAÑA.

Londres 1.º de Setiembre.

Las noticias oficiales de la situacion del comercio en Francia durante el mes de Julio nos muestran que el derecho tan crecido con que han sido gravadas las telas inglesas no ha producido el resultado que se esperaba.

Se asegura que nuestros fabricantes, á pesar de tan crecidos derechos, pueden aun luchar con ventaja contra los comerciantes franceses; pero es preciso notar que cierta calidad de telas puede solo sostener la concurrencia con semejantes condiciones, y que las calidades mas ordinarias serán enteramente excluidas del mercado. (Globe.)

Idem 4.

La Reina de Inglaterra llegó el martes último á Edimburgo.

FRANCIA.

Paris 5 de Setiembre.

S. A. R. la duquesa de Orleans, que ha estado indispueta estos últimos dias, se halla ya mucho mejor.

El conde de Paris, Principe Real, continúa en el mejor estado de salud. Su casa y servidumbre se ha organizado del modo siguiente: un primer ayudante de campo, dos segundos ayudantes, dos ayudantes de campo honorarios, un oficial de órdenes, un caballero honorario, un secretario, un médico y un cirujano. (Debats.)

Se lee en el Comercio Belga de Bruselas del 2 de Setiembre que el Rey y la Reina piensan muy pronto volver á Francia, y se embarcarán en Ostende para ir al castillo de Eu. (Id.)

Esciben de Saint-Omer:

El duque de Nemours ha pasado hoy gran revista en la Bruyere á todas las tropas.

Despues reunió á los oficiales y les colmó de justos elogios por su firmeza, disciplina é inteligencia, concediendo títulos y condecoraciones.

S. A. R. fue á visitar en seguida la fábrica de pólvora de Esguerdes. El Principe ha visto y examinado con el mayor interes en todos sus detalles este establecimiento, nuevamente construido y de un modo á propósito para evitar los accidentes que frecuentemente se ocasionan en las fábricas de pólvora.

Al volver á Saint-Omer ha visitado el Principe el hospital civil y militar, y al siguiente dia por la mañana salió para Paris. (Id.)

Se lee en los periódicos ingleses:

Parece que en Manchester nada hay que temer: Rehdale y Bury tambien estan tranquilos. Ashton y sus cercanias no presentan un estado tan satisfactorio; pero la autoridad está preparada, y tiene á la mano todos los medios de represion.

En Glassop, distante nueve millas de Manchester, la multitud atacó el establecimiento de los Sres. Cooper y Shipley para hacer cesar los trabajos: se les ha rechazado fácilmente, y algunos de los principales alborotadores han sido presos y conducidos á la cárcel de Berby; pero han maltratado al señor Cooper, que venia de ver al magistrado, dejándolo por muerto. El lunes ha vuelto el populacho á la fábrica del señor Shipley. Los obreros han defendido á su patron valientemente, y han rehusado entregarlo á la coalicion. Mr. Shipley se ha puesto á la cabeza de sus obreros y ha declarado á la multitud que rechazaria á la fuerza con la fuerza; les ha enseñado armas de fuego de que pensaba hacer uso; y para intimidarlos disparó un fusil con municion y una pistola con bala. La multitud desparorida se ha dispersado, pero volvió muy pronto á reunirse dando gritos de venganza. La tropa llegó á este tiempo y el populacho ha huido: cuatro individuos heridos por las armas de Mr. Shipley han sido conducidos al hospital; pero ninguno lo está de gravedad.

Uno de los gefes cartistas de Staley-Bridge ha sido preso. Una compania del 58 y un escuadron de dragones estan sobre las armas. No se ha vuelto á repetir ninguna demostracion seria. La ciudad de Birmingham no presenta síntomas alarmantes. Los mineros de Dudley, aunque no trabajan, no cometen violencias. En Merthyr continuan los trabajos. New-Castle-upon-Tyne está tranquilo. La autoridad toma grandes precauciones. Hay algunos síntomas de que progresen los negocios de comercio, y esperamos verlos mas desenvueltos; pero es preciso contentarse con las mejoras que aumentarán gradualmente. (Id.)

Se lee en la Gaceta del Estado de Prusia:

El Senado de nuestra ciudad presentó á S. M. el Emperador Nicolas un mensaje de felicitacion con motivo de celebrarse el 25 aniversario de su casamiento, y ha recibido del Emperador la contestacion siguiente:

Os doy gracias Sr. Presidente por los sentimientos que me manifiesta la ciudad libre de Cracovia con motivo del 25 aniversario de mi matrimonio. El tiempo trascurrido desde entonces ha sido efectivamente fecundo en los beneficios prodigados por la Providencia. En esta larga serie de años la ciudad libre de Cracovia ha recibido tambien frecuentes pruebas del interes que el Emperador Alejandro, de gloriosa memoria, y yo mismo hemos manifestado constantemente por la felicidad del pais.

Simpatizando en este punto con los ilustres protectores del pais, no cesaré de hacer votos por su prosperidad.

Os ruego, Sr. Presidente, tengais á bien ser mi intérprete para con los habitantes del pais confiado á vuestra administracion.

Os aseguro de mi alta benevolencia y aprecio. = Firmado. = Nicolas. = Peterholt 29 de Agosto. (Id.)

El Standard da la noticia siguiente del viaje de la Reina.

El Real Jorge ha tropezado en el mar con la barca noruega la Minerva, y ha faltado poco para que hubiesen chocado esta barca y la escuadrilla Real. La niebla no permitió al patron de la barca noruega ver los barcos remolcados, y pasó á lo largo de un cable del Real Jorge. Las señales dadas á la altura de Jarmoth-Roads anunciaban que todo iba bien.

Los barcos que han pasado muy cerca del Real Jorge, para distinguir bien á la Reina, dicen que S. M. parecia no experimentar el menor síntoma de mareo. Sir James Graham ha vuelto el lunes de un pequeño viaje á las islas Wight. (Id.)

Dicen de Tolon el 29 de Agosto:

Sabemos hoy que la fragata americana Congreso, de 60 cañones, ha llegado á Mahon, precediéndola un navio de la misma nacion. La escuadra de los Estados-Unidos en el Mediterráneo quedará formada de dos navios, dos fragatas y dos corbetas. El comodoro americano ha enviado uno de sus oficiales al Emperador de Marruecos; pero ha rehusado recibirle con diversos pretextos. Nosotros esperamos saber muy pronto que las fuerzas navales de la Union han bombardeado á Tanger en venganza del insulto hecho al embajador americano. La division Le-rey queda sin duda en las costas de Marruecos para proteger á nuestros compatriotas si el comodoro americano se decide á emplear la fuerza. (Id.)

Hemos dicho, refiriéndonos al Porta foglio Maltese del 22 de Agosto, que un oficial de la marina francesa habia sido insultado de nuevo en Tripoli de Siria.

Si hemos de dar crédito al Malta-Times del mismo, el asunto ha sido todavia mas grave. Hé aqui lo que dice el referido periódico:

El cónsul de Francia en Tripoli ha sido asesinado, é igualmente cuatro franceses. El almirante La Sasse sin duda vengará esta perfidia.

El dia 12 salieron dos bergantines con direccion á Tripoli.

Leemos en una carta de Alejandria del 22 de Agosto publicada en el Semafora de Marsella:

Los drusos, á quien Omer-bajá habia provisto claudestamente de armas para ponerles en disposicion de atacar de nuevo á los cristianos, se hallan prontos á renovar sus últimas crueldades; pero creemos que la presencia de los buques franceses en las costas de la Siria burlará sus siniestros proyectos.

Creiase que el bajá habia renunciado á sus intenciones de hacer salir la escuadra; mas parece que sucederá todo lo contrario, porque de dos dias á esta parte se estan reuniendo provisiones de toda especie, y Said bajá ha sido llamado por su padre. Esta determinacion tan repentina ha dado lugar á que se formen mil conjeturas: unos dicen que la escuadra irá á desempeñar una comision secreta, y otros que debe reunirse con la del almirante La Susse. Por lo que á nosotros respecta podemos asegurar que la escuadra egipcia no se alejará de las costas, y que solo se empleará en ejecutar maniobras.

Dicese que la escuadra se compone de doce velas, de las cuales cuatro son navios de linea. (Const.)

Las fuerzas navales de los Estados-Unidos se componian en Diciembre de 1841 de ocho navios de linea, de los cuales uno es de 120 cañones, y los demas de 74; 17 fragatas; una de 54, 14 de 44 y dos de 36 cañones; 18 sloops de 16 á 20 cañones; dos bergantines y cuatro schooners de 10 cañones, y cuatro barcos de vapor.

Excepto un navio de 74, una fragata de 44 y un sloop, que se hallan en el Mediterraneo, así como varios bergantines en la costa de Africa, la escuadra americana se halla repartida entre los mares del Sur, los Indias y las costas del Brasil, y cuatro buques estan empleados en una expedicion de descubrimiento al polo antártico. (Id.)

Un periódico de la Guadalupe ha publicado dos cartas, la una del almirante Duperré, Ministro de Marina, la otra del contralmirante Gourbeire, gobernador de la Colonia, cuyas cartas anuncian que la ley sobre los azucares se presentará á las Cámaras en los primeros dias de la apertura de la próxima legislatura. (Id.)

Esciben de Cracovia con fecha de 11 de Agosto:

El comercio de los vinos es en la actualidad muy activo. Tenemos aquí un depósito principal para los vinos de Hungría, y particularmente para los de superior calidad, como los de Tokay y los fuertes de Hegyallya. Como todo indica que la cosecha de este año será excelente, tanto por la cantidad como por la calidad, los grandes propietarios tratan de despachar los vinos de los años anteriores, lo cual ha hecho bajar los precios un 20 por 100. Los envios mas considerables se hacen

para la Polonia y para la Rusia: tambien se exportan en gran cantidad para la Silesia y el gran ducado de Posen.

Este comercio, así como el de los demás artículos, lo hacen casi exclusivamente los judíos. El comercio de exportación se hace en gran parte por medio de los contrabandistas.

(Idem.)

En el mes de Agosto último el camino de hierro de París á Corbeil ha trasportado 102,067 viajeros; 82 carruajes de posta y 86 caballos, que han producido 124,381 fr. 95 cént. Transporte de bagajes, artículos de menagerías y artículos de comercio...

Suma total.....	135,562	40
	(Idem.)	

El conde de La-Barre hizo el martes el ensayo de los proyectiles de la invención del duque de Normandía. Se han disparado con una precisión notable, de un hornillo movable capaz de subirse y bajarse según se quiera, cohetes, cuya fuerza de explosión es espantosa. Estos cohetes incendiarán infaliblemente el edificio adonde prendan. El cañón que los dispara puede colocarse con mucha facilidad en los buques mercantes.

También se ha hecho la prueba de los cohetes disparados á mano, con los cuales puede volarse un buque ó un fuerte, por sólidos que sean. Pueden conducirse debajo del agua, y el efecto calculado se produce al cabo de tres meses. Mr. Warner pretende haber inventado esta última clase de proyectiles; pero el duque de Normandía ha reclamado la invención. Todas las pruebas hechas por el conde de La-Barre han salido muy bien. (Id.)

MADRID 10 DE SETIEMBRE.

Podemos asegurar que habiéndose practicado en las inmediaciones de Coustouges los días 20 y 21 de Agosto próximo pasado una nueva visita, registrando con la más minuciosa atención los bosques, cuevas y caseríos de aquella extrema frontera de Cataluña, no se ha encontrado el menor indicio que haga sospechar la presencia de latro-facinosos en aquellos parajes.

Código pecuniario de los drabes.

El castigo corporal no es conocido entre los árabes, y en su lugar hay multas proporcionadas á la naturaleza del crimen de que está acusada y convicta la persona. Cada ofensa tiene su multa señalada, de la que no puede exceder el alcalde, y tan distintamente expresada, que su graduación está como aprendida de memoria por todos los magistrados y escribanos de los oficios judiciales. Las expresiones insultantes, desde la palabra pícaro hasta perro, que es la más injuriosa, tienen una multa progresiva, así como los golpes según su fuerza, ó la parte herida, ó efusión de sangre, y todo el negocio del juez es averiguar la verdad de cada acusación, y sentar la sobre un papel con la cantidad penal que le corresponde al margen, y concluida la querrela se hace el balance de las multas en una y otra columna, y se compele á una parte á pagar la demás á la otra. En una palabra, esta práctica no es más que una cuenta entre un deudor y un acreedor, como manifestará el ejemplo siguiente:

Supongamos que Abdala y Muley se encontraron en la calle, se insultaron y vinieron á las manos; que ellos convinieron en ir al juzgado, ó que fueron llevados por los alguaciles. El resultado del juicio es semejante á la cuenta siguiente:

Abdala contra Muley.

Por haber llamado pícaro á Muley, dos mantas.
Item, por haberle escupido en la cara, seis mantas.
Item, por haberle dado una cuchillada en un hombro, tres camellos.
Item, por haberle dicho ladrón, tres carneros.

Muley contra Abdala.

Por haber llamado perro á Abdala, cuatro carneros.
Item, por un puntapie que le dió en la baringa, un camello.
Item, por haberle llamado judío, ocho mantas.
Por tanto Abdala pagará á Muley dos camellos y Muley á Abdala dos carneros.

Regalo del Rey de Prusia al príncipe de Gales.

En la actualidad se enseña en Berlín un escudo de gran valor que el Rey de Prusia envía de regalo á su nieto el príncipe de Gales. Es de oro guarnecido de diamantes y piedras preciosas. Su forma es circular, y figuran grabados en él los principales misterios de la religión cristiana. En medio tiene una cruz, y en el centro de ella se ve el busto del Salvador en un medallón, y á la extremidad de cada brazo otros medallones representan los cuatro evangelistas. En el espacio intermedio figuran las tres virtudes, Fe, Esperanza y Caridad, á las que acompaña también la Justicia. También se ven representadas las dos doctrinas del protestantismo, el Bautismo y la Santa Cena. En el círculo interior del escudo se ven muchos pasajes de la vida del Redentor, y el último de estos es la bajada del Espíritu Santo sobre los discípulos para darles la misión de predicar el Evangelio. El resto de la composición se refiere al bautismo del joven príncipe y á las circunstancias que acompañaron esta ceremonia.

Leemos en un periódico portugués:

En la feligresía de San Bartholomeu, concejo de Ceborisro de Basto, y en el lugar de Lisboa, existe un individuo llamado Domingo Lopez, viudo, que tiene 110 años, y trabaja todavía en el campo como si estuviera en sus mejores años.

En Bilbao un trabajador que le cogió la corrida sin gran repuesto de dinero, dió en la más ingeniosa y novel idea de procurarse algún metálico para adquirir una boleta: le ocurrió echar mano de un recurso casero; y así mientras dormía su cara mitad, le esquiló la hermosa trenza que tanto ella estimaba. La venta de la cabellera le sacó del apuro y satisfizo esta necesidad, que en aquel acto puede llamarse de primera. Las corridas han pasado, y dejan recuerdos duraderos á la desventurada pelona.

Noticias del Pasatiempo.

El Sr. Unanue no deja de recoger laureles en los teatros de Andalucía. Nuestro corresponsal de Almería nos participa que en la noche del 4, y en el momento de concluir de cantar en la *Lucía* el dúo con la Sra. Di Franco, le fue arrojada una linda corona y multitud de versos y palomas. También mereció la Sra. Di Franco iguales demostraciones de aprobación.

El empresario de la compañía dramática de Salamanca, no satisfaciéndole sin duda los títulos que los autores ponen á sus comedias, toma por su cuenta el variarlos, aunque no del modo más feliz. Ultimamente ha puesto en escena *Las Capas*, á las cuales ha bautizado del modo siguiente: *El Sastre conspirador ó Las Capas*.

De Cádiz nos escriben que las últimas novedades que ha presentado el teatro del Valon han sido *La Escuela de las casadas*, original del Sr. Breton, y *Las Memorias del Diablo*.

En Barcelona ha sido aplaudido el drama en seis cuadros, traducido del francés por D. Antonio Ogeda, titulado *Kean*. El Sr. Montañó, encargado del principal papel, ha tenido momentos felices.

Tratado concluido entre S. M. la Reina de Portugal y de los Algarbes y S. M. la Reina del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, firmado en Lisboa por los respectivos plenipotenciarios en 3 de Julio de 1842.

(Conclusion.)

Art. 5º. Queda bien entendido entre ambas partes contratantes que ninguna estipulación del presente tratado se interpretará como opuesta al derecho que tienen los súbditos portugueses de ser acompañados en sus viajes de ida y vuelta de las posesiones portuguesas en la costa de Africa por esclavos que sean *bona fide* del servicio de su casa, y que estén debidamente nombrados y expresados como tales en los pasaportes, de que deberá ser provista la embarcación por la autoridad civil del punto donde los esclavos se hubiesen embarcado; por tanto se determina:

1º. Que en tales viajes ningún súbdito portugués (excepto si fuese colono portugués que se mudase definitivamente de su residencia en una posesión portuguesa de la costa de Africa) lleve más de dos esclavos que sean *bona fide* del servicio de su casa.

2º. Que el mismo colono, mudándose definitivamente con su familia de su residencia en una posesión portuguesa de la costa de Africa, no lleve más de 10 esclavos, y que estos esclavos sean *bona fide* del servicio de su casa.

3º. Que dichos esclavos vayan sueltos y en libertad en la embarcación, y vestidos como los europeos en semejantes circunstancias.

4º. Que ningunos otros esclavos se embarquen en el navío en que vayan dichos esclavos del servicio de su casa; y que el viaje en que el expresado colono y su familia llevarán tales esclavos de su servicio, sea un viaje directo á las islas portuguesas de Cabo Verde, Principe ó Santo Tomas desde algun punto de las posesiones portuguesas de la costa de Africa, donde dicho colono hubiese tenido su residencia permanente.

5º. Que los pasaportes arriba expresados especificarán cada una de las personas á bordo de la embarcación, y declararán sus nombres, sexos, edades y ocupaciones, el último lugar de su residencia y el punto á donde fueren.

6º. Que no haya cosa alguna en el equipo ó en la calidad de la embarcación en que dichos esclavos fueren que justifique su detención en virtud de las condiciones de este tratado.

Pero si el equipo ó la calidad de la embarcación justificaren su detención bajo las estipulaciones del presente tratado, ó si alguno de los reglamentos especificados en este artículo no fuese observado, ó fuere violado por dicha embarcación, entonces el capitán de ella, su tripulación, y el dueño ó dueños de ella, de la carga ó de sus esclavos, quedarán sujetos á que se proceda contra ellos, como cómplices en una infracción del presente tratado, y serán castigados en su consecuencia; la embarcación y carga serán confiscadas, los esclavos puestos en libertad.

Art. 6º. Para hacer juzgar con la menor demora ó incomodidad posible las embarcaciones que puedan ser detenidas, al tenor del art. 2º de este tratado, se establecerán, luego que sean practicables, dos ó más comisiones mixtas, compuestas de igual número de individuos de ambas naciones nombrados á este fin por sus respectivos Soberanos.

La mitad de estas comisiones residirá en los dominios de S. M. F., y la otra mitad en los de S. M. B., y los dos Gobiernos, al tiempo de canjear las ratificaciones del presente tratado, declararán respectivamente en qué puntos de sus respectivos dominios han de residir las comisiones mixtas; reservándose cada una de las altas partes contratantes el derecho de mudar á su arbitrio el lugar de la residencia de la comisión mixta establecida en sus dominios, con la condición que al menos dos de dichas comisiones deban residir siempre ó en la costa de Africa ó en una de las islas adyacentes de aquella costa. Estas comisiones juzgarán las causas que les fueren sometidas, según las estipulaciones del presente tratado, sin apela-

ción, y en conformidad á los reglamentos ó instrucciones á él anejas, y que son consideradas como partes integrantes de él.

Art. 7º. La comisión mixta que al presente se halla establecida y en ejercicio de sus funciones, en virtud de la convención entre el Portugal y la Gran-Bretaña en 28 de Julio de 1817, continuará en su ejercicio, y antes y después del término de seis meses de la ratificación de este tratado, y antes del nombramiento y definitivo establecimiento de las comisiones mixtas en virtud del presente tratado, juzgará sin apelación según los principios y estipulaciones del mismo y de sus anejos los casos de aquellas embarcaciones que se le encargasen; y cualquiera vacante que ocurra en dicha comisión mixta, se proveerá del mismo modo que se proveerán las que ocurran en las comisiones establecidas por el presente tratado.

Art. 8º. Si el oficial comandante de cualquiera de los navíos de las respectivas marinas reales de Portugal y de la Gran-Bretaña, debidamente nombrado, conforme á lo estipulado en el art. 2º de este tratado, se desviase de cualquier modo de las estipulaciones del mismo y de las instrucciones á él anejas, podrá el Gobierno que se creyese perjudicado pedir una reparación, y en tal caso el Gobierno á que dicho oficial comandante perteneciese, se obligue á mandar proceder á investigaciones sobre el objeto de queja, y á imponer á dicho oficial un castigo proporcionado á cualquiera trasgresión que pueda haber cometido maliciosamente.

Art. 9º. Cualquiera embarcación portuguesa ó británica que fuese visitada en virtud de las estipulaciones del presente tratado puede ser legitimamente detenida y mandada ó conducida ante alguna de las comisiones mixtas establecidas por las estipulaciones del mismo, si acaso alguna de las cosas que abajo se mencionan se encontrase en su aparejo ó equipo, ó si se probase que estuvo á bordo durante el viaje que la embarcación seguía cuando fue apresada, á saber:

1º. Escotillas abiertas en vez de escotillas cerradas, como usan las embarcaciones mercantes.

2º. Separaciones ó repartimientos en la cubierta, en mayor número del necesario, para las embarcaciones empleadas en lícito comercio.

3º. Planchas sobresalientes preparadas para armarse con una segunda cubierta, ó cubierta para esclavos.

4º. Cadenas, grillos y demas.

5º. Mayor cantidad de agua en toneles que la necesaria para el consumo de la tripulación de la embarcación como navío mercante.

6º. Un número extraordinario de toneles para agua ó otras vasijas para guardar líquido, salvo si el capitán presentase una certificación de la administración del punto donde fue despachado el buque, declarando que los dueños de la embarcación dieron fianza idónea de que aquel extraordinario número de toneles ó de otras vasijas sería solamente empleado para recibir aceite de Palma ó otros objetos de lícito comercio.

7º. Mayor cantidad de bandejas, gamellas ó platos que la necesaria para uso de la tripulación de la embarcación como navío mercante.

8º. Calderos ó otros utensilios de cocina de extraordinario tamaño, y mayores ó adoptados para hacerse mayores de lo necesario para uso de la embarcación, ó mas de un caldero, ó otros utensilios de cocina de tamaño ordinario.

9º. Una cantidad extraordinaria de arroz, ó de harina del Brasil extraída de la mandioca, ó de harina de maíz, ó de mijo molido ó en grano, ó de cualquier otro género de vituallas, á mas de la que probablemente se puede necesitar para uso de la tripulación, siempre que dicho arroz, harina ó mijo y demas vituallas no estén inscritas en el manifiesto como parte de carga para negocio.

10. Un número de esteras, mayor que el necesario, para uso de la embarcación como navío mercante.

Cualquiera de estas cosas que se pruebe haber sido hallada á bordo ó haber estado á bordo durante el viaje que la embarcación seguía cuando fue capturada, se considerará como prueba *prima facie* de emplearse la embarcación en el tráfico de esclavos; y en su consecuencia la embarcación será condenada y declarada buena presa, á menos que el capitán ó los dueños diesen pruebas claras ó incontestablemente satisfactorias, á contento de los jueces, de que la embarcación andaba al tiempo de su detención ó presa empleada en alguna de la empresa lícita, y que alguna de las cosas arriba expresadas y halladas á su bordo al tiempo de su detención, ó que hubiesen estado á su bordo en el viaje que seguía cuando fue capturada, eran necesarias para fines lícitos en aquel mismo viaje.

Art. 10. Si alguno de los objetos expresados en el artículo precedente se hallase en cualquiera embarcación, ó se probase haber estado á su bordo durante el viaje que seguía cuando fue apresada en virtud de las estipulaciones de este tratado, no se concederá compensación de ninguna especie por pérdidas ó daños causados por su detención al capitán ó dueño de ella, ó á cualquiera otra persona interesada en su equipo ó carga, aun cuando la comisión mixta no prohubiese sentencia de condena á consecuencia de su detención.

Art. 11. En el caso que una embarcación fuese detenida en virtud de este tratado por los respectivos cruceros de las partes contratantes como empleada en el tráfico de esclavos, ó como equipada para este objeto, y fuese sentenciada y condenada por las comisiones mixtas que se han de establecer como queda dicho, podrá cualquiera de los dos Gobiernos comprar la embarcación condenada para el servicio de su marina Real por el precio que se fijase por persona competente escogida al objeto por el tribunal de las comisiones mixtas; pero el Gobierno, cuyo crucero hubiese expresado la embarcación condenada, tendrá la preferencia en la compra; y á no ser comprada así, será desmantelada inmediatamente despues de su condena y vendida en pedazos separados.

Art. 12. Cuando una embarcación hubiese sido declarada buena presa por una comisión mixta, el capitán, piloto, tripulación y pasajeros hallados á bordo de dicha embarcación serán puestos inmediatamente á disposición del Gobierno del país (bajo cuya bandera navegaba cuando fue apresada) para ser procurados y castigados según las leyes de dicho país; del mismo modo el dueño de la embarcación y las personas interesadas en el equipo ó carga, y sus respectivos agentes, serán procesados y castigados; salvo si probaren no haber tenido parte en aquella infracción del presente tratado, en cuya consecuencia hubiese sido condenada la embarcación.

Art. 13. Cada una de las partes contratantes se obliga solemnemente á garantizar la libertad á los negros que fuesen

emancipados en virtud de las estipulaciones del presente tratado por las comisiones mixtas establecidas en las respectivas colonias ó posesiones, y á dar de tiempo en tiempo, siempre que le fuese pedido por la otra parte ó por los miembros de las comisiones mixtas, por cuya sentencia hubiesen sido emancipados los esclavos, la mas amplia informacion respecto al estado y condicion de dichos negros, con el fin de asegurar la debida ejecucion de este tratado.

Con este objeto se ha hecho el reglamento anejo á este tratado bajo la letra C para el trato de los negros emancipados por las comisiones mixtas, y queda declarado que hace parte integrante del presente tratado; reservándose ambas partes contratantes el derecho de alterar de comun acuerdo, y no de otro modo, los términos y tenor de dicho reglamento.

Art. 14. Las actas ó instrumentos anejos á este tratado, que mutuamente se ha convenido que deberán formar parte integrante de él, son los siguientes:

A. Instrucciones para los navios de ambas marinas Reales empleados en impedir el transporte de esclavos.

B. Reglamento para las comisiones mixtas.

C. Reglamento para el tráfico de los negros emancipados.

Art. 15. S. M. la Reina de Portugal y de los Algarbes declara por este artículo piratería el tráfico de esclavos, y que aquellos de sus subditos que bajo cualquier pretexto que sea tomasen parte en dicho tráfico serán sujetos á la pena mas severa inmediata á la de muerte.

Art. 16. El presente tratado será ratificado, y sus ratificaciones serán cangeadas en Lisboa en el término de dos meses contados desde la fecha, ó mas pronto, si fuese posible.

En testimonio de lo cual los respectivos plenipotenciarios firmaron en originales duplicados portugueses é ingles el presente tratado, y lo sellaron con los sellos de sus armas.

Hecho en Lisboa á 3 de Julio de 1842. = L. S. = Duque de Palmella. = L. S. = Howard de Waldeu.

Gobierno político de la provincia de Santander. = Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de remitir á manos de V. E., para su conocimiento y efectos que estime, la adjunta relacion de las obras ejecutadas durante el mes de Agosto último en el trozo de carretera de Alar á esta ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 4 de Setiembre de 1842. = Excmo. Sr. = Dionisio de Echegaray. = Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Distrito de Burgos. = Carretera general de Santander y Palencia. = Trozo de Alar á Santander, que comprende 21½ leguas.

Relacion general de las obras de conservacion permanente, de reparacion y de nueva construccion que se han ejecutado en todo dicho trozo en el mes de Agosto de 1842.

Conservacion permanente.

- 438 varas de extension de carretera bacheada.
- 8233 varas de extension de carretera recorrida.
- 7083 varas de extension de paseos arreglados.
- 1748 cargos de acopios de piedra.

Reparaciones.

- 1218 varas de extension de carretera recargada.
- 1 puente.
- 28 alcantarillas.
- 7217 pies cúbicos de muros.
- 2 edificios.
- 4540 cargos de acopios de piedra.

Obras de nueva construccion.

- 515 varas de extension de carretera explanada.
- 2 alcantarillas.
- 5673½ pies cúbicos de muros.

Nota. Ademas de cuanto va expresado en la anterior relacion, se ha concluído la reparacion del muro y pretiles que se estaban construyendo en las leguas 66 y 67, sitios de la Hoz de Buelna, cuyos trabajos ascienden á 45,497 pies cúbicos de mampostería en seco en muros de sostenimiento; 69,962 con mezcla de cal, y 51,220 de mampostería con mezcla en pretiles para resguardo de los carruajes. Santander 1º de Setiembre de 1842. = Fernando Gándara. = Es copia. = Echegaray.

Gobierno político de la provincia de Soria. = Excmo. señor: Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. copia del parte demostrativo de las obras ejecutadas durante el próximo pasado mes de Agosto en la línea de carretera de Logroño á la corte, correspondiente á esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 5 de Setiembre de 1842. = Excmo. Sr. = Juan Crisóstomo Petit. = Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península.

Carretera general de Madrid por Soria á cargo del ingeniero D. Manuel Caballero Zamorategui. = Estado que manifiesta las obras ejecutadas y materiales que se han acopiado en el mes de Agosto en la nueva construccion de las 17 leguas de dicha, que comprende el distrito desde el confin con Guadalajara al puerto de Piqueras.

- 400 varas lineales de explanacion.
- 1084 varas cúbicas de terraplen.
- 380 varas lineales de piedra tendida para la primera camada.
- 460 id. id. para la segunda camada.
- 646 varas lineales de machaqueo de primera camada.
- 870 id. id. de segunda camada.
- 376 varas lineales de recero.

Puente de Zaranzano.

- 5000 pies cúbicos de sillería en desbastes al pie de dicha obra.
- 700 fanegas de cal acopiadas al pie de la misma obra.

Observacion. En el expresado puente se dió principio á abrir los cimientos el dia 29 de dicho mes. Soria 1º de Setiembre de 1842. = Celador facultativo interino, Juan Tomas Beiztegui. = Es copia. = Petit.

Gobierno político de la provincia de Guadalajara. = Excelentísimo Sr. = Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto estado que demuestra los trabajos ejecutados en la segunda quincena del mes de Agosto último en los trozos 1º y 6º de la carretera que desde la corte se dirige á Logroño.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara 4 de Setiembre de 1842. = Excmo. Sr. = Benigno Quirós y Contreras. = Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño. = Segunda quincena de Agosto de 1842. = Línea comprendida en la provincia de Guadalajara, cuya direccion está encomendada al ingeniero D. José Julian de Calleja.

Estado en el que se manifiesta las obras ejecutadas y materiales puestos en obra en el discurso de dicha quincena en los trozos 1º y 6º, de los que es empresario D. Alberto Laguna, á saber:

Trozo 1º: consta de 6,533 varas lineales entre Taracena y Tortola, 660 varas lineales de camino abierto y 384 cargos de piedra puestos en caja.

Id. 6º: tiene 8,926 varas longitudinales, situado entre bajo de Ita y Padilla; 805 varas lineales de camino abierto y 2,692 cargos de piedra puestos en caja.

Totales 1,465 varas lineales de camino abierto y 3,076 cargos de piedra puestos en caja.

Taracena y Agosto 31 de 1842. = José Julian Calleja. = Es copia. = Benigno Quirós y Contreras.

En una carta de Roma se dice que entre los religiosos españoles que han ido á la mision de la Mesopotamia se halla un lego llamado Fr. Pedro de Priemia, antes hortelano en el convento de Capuchinos de Barcelona. Ahora está en la ciudad de Merlin, donde todos le llaman el médico del bajá gobernador, por haberle curado con medicinas caseras y yerbas cuando ha estado malo. Con este motivo el bajá hace que vaya frecuentemente á visitarle, dándole siempre el primer puesto, y todos los de la ciudad le llaman para sus enfermos, y solo á él le permiten andar libremente por las calles; y cuando sale al campo á coger yerbas medicinales le da el gobernador una escolta para que nadie le incomode. Lo mas prodigioso es que no entiende nada de medicina, y sin embargo ha hecho muchas curaciones.

Intendencia general militar.

D. Manuel de las Heras, que por Real orden de 9 de Enero de 1838 fue nombrado oficial sexto tercero de la intervencion militar del distrito de Cataluña, y no llegó á presentarse en su destino, se servirá verificarlo en la secretaria de esta intendencia general por sí ó por medio de apoderado, tan pronto como llegue á su noticia este anuncio.

Asociacion de conocido interes á los mineros.

Convencidas varias sociedades mineras de las provincias de Madrid, Segovia, Avila y alguna otra de la necesidad de regularizar los trabajos de explotacion, economizando tiempo y dinero, acordaron reunirse para buscar los medios de conseguir tan interesante objeto. A este fin han tenido dos juntas generales, y en la celebrada el 4 del corriente, despues de una larga discusion, autorizaron á los Sres. D. Ceferino Araujo, D. Juan Oliver Copons, D. Manuel Guerrero, D. Quintin Chiarlone, D. Alfonso Gonzalez Prada, D. Manuel de Bellengero y D. José Iglesias Benavente para que inviten á esta reunion á las demas sociedades; y tambien para que, previas las noticias, diligencias y datos necesarios, propongan en otra junta las bases bajo que convendrá traer personas facultativas, que haciendo los reconocimientos oportunos sobre la bondad y esperanza de todos y cada uno de los pozos pertenecientes á las sociedades reunidas, dispongan la mejor direccion y economia en los trabajos y su coste.

La comision, deseando cumplir su encargo, invita á las sociedades que quieran inscribirse en esta asociacion, acudan para ello á la posible brevedad á casa del comisionado señor Chiarlone, profesor de farmacia en la plazuela de Isabel II, en cuyo poder estará el acta que deben suscribir; esperando al mismo tiempo que los interesados en este importante asunto faciliten á la comision las noticias que puedan ilustrarla. = Quintin Chiarlone.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo de este dia.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
11,708...	10000 ps. fs.	Madrid.
11,884...	4000.....	Puerto de Santa María.
18,555...	2000.....	Cádiz.
5,903...	1000.....	Murcia.
4,980...	1000.....	Madrid.
15,201...	500.....	Palencia.
4,805...	500.....	Madrid.
26,171...	500.....	Málaga.
23,403...	500.....	Logroño.
21,884...	400.....	Sevilla.
14,409...	400.....	Cartagena.
12,997...	400.....	Moron.
29,957...	400.....	Sevilla.
19,950...	400.....	Sevilla.
323...	400.....	Puente D. Gonzalo.
3,874...	400.....	Cádiz.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 30 de Setiembre sea bajo el fondo de 609 pesos fuertes, valor de 309 billetes, á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 19 premios 459 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1..... de.....	10000
1..... de.....	4000
1..... de.....	2000
7..... de.....	500..... 3500
8..... de.....	400..... 3200
28..... de.....	50..... 1400
455..... de.....	24..... 10920
499..... de.....	20..... 9980
1000	45000

Los 309 billetes estarán divididos en cuartos á 10 reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Setiembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 27 con 11 cupones: 20½ con 3 id. al contado: 27 cinco dieziseisavos. ½, ½, ½, siete dieziseisavos y 27 once dieziseisavos á v. f. vol. y firme: 27½, ½ y 27½ á v. f. vol. á prima ¾, ¾, ½ con 11 cupones: 20½ y 20½ á v. f. vol.: 21½ á 60 d. f. vol. á prima ½ con 3 cupones.
 Idem del 5 por 100, procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Idem de la deuda flotante del Tesoro, 40½ á 50 d. f. vol. sin dividendos.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 3 por 100, 21 un dieziseisavo y 21½ á v. f. vol.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 00.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½ pap. | Granada, 1½ d.
 Paris, 16-5. | Málaga, 1 id.
 Alicante, par. | Santander, par din. id.
 Barcelona á ps. fs., ½ din. d. | Santiago, 1 id. id.
 Bilbao, ½ b. | Sevilla, 1½ d.
 Cádiz, 1 d. | Valencia, ½ pap. b.
 Coruña, 1 id. | Zaragoza, ¾ d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE DECRETOS, INSTRUCCIONES Y REALES ORDENES.

En el despacho de dicha Imprenta se halla el tomo 28, que comprende las resoluciones correspondientes á los seis primeros meses de este año.

Llepa este tomo, lo mismo que los anteriores, un índice alfabético y otro cronológico; de manera que ya por el Ministerio por donde se ha expedido, ya por la fecha, ya por la materia que se trata, facilisimamente se halla cualquier disposicion de las que comprende dicho tomo.

Precio 20 rs. rama, 21 rústica y 25 pasta.

Catálogo de las obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta nacional.

Memoria matemática sobre el cálculo de la opinion en las elecciones. Por el Dr. D. José Isidoro Morales. Un cuaderno en 4º marquilla, impreso en 1797, á 8 rs. rústica.

El objeto de esta memoria interesa generalmente; pero muy en particular á los tribunales, cabildos, universidades y demas comunidades y cuerpos, así seculares como eclesiásticos y literarios, donde las elecciones se hacen por votos, puesto que en ella verán demostrado analiticamente que los métodos empleados hasta ahora en las elecciones son erróneos y falsos, porque estriban principalmente sobre la suposicion de que elegir (esto es designar entre muchos candidatos cuál tiene á su favor mayor cantidad de opinion) es lo mismo que decir la afirmativa ó negativa de una proposicion, al paso que hallarán una segura regla para votar y elegir con entera independencia de las circunstancias.

La Orictognosia, escrita en aleman por D. Juan Federico Guillermo Widenmam, y traducida por D. Cristiano Her-gen. Dos tomos en 8º mayor impresos de orden superior en 1797, á 45 rs. en pasta comun.

La presente obra que contiene el sistema mas moderno y completo de la mineralogia, tiene por base el del célebre profesor Werne, que se ocupó principalmente en los caracteres exteriores de los fósiles.

Los oficios de Ciceron con los diálogos de la vejez, de la amistad, las paradojas y el sueño de Scipion, traducidos por D. Manuel de Valbuena. Dos tomos en 8º, tercera edicion, año de 1818, á 50 rs. en pasta comun.

El buen crédito del trauctor basta para recomendar esta traducción, que va acompañada del texto latino. En cuanto al mérito de esta obra en que Ciceron dicta á los hombres las obligaciones que les corresponden con relacion á los dioses, á los demas hombres, y á si mismos en todos los estados de la vida, es bien conocida la maestría que alcanzó su grande ingenio, presentándonos la doctrina de los mas célebres autores griegos y romanos, y el resultado de sus propios conocimientos y experiencia, en un estilo que puede considerarse como el dechado mas perfecto de la elegancia romana. Apenas se podrá señalar libro mas útil para la enseñanza de los jóvenes que se dedican al estudio de la lengua latina, así por la propiedad y elegancia de su lenguaje, como por la doctrina que enseña.

La verdadera política de los hombres de distincion, traducida del frances por D. Valerio de Borja y Loaiso: tercera edicion año de 1824, un tomo en 8º, á 5½ rs. pasta comun.

Esta obra, aunque dirigida principalmente á los hombres de distincion, contiene máximas sumamente útiles á todo género de personas.

Catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta nacional.

Ocho estampas de diferentes pinturas del Real palacio, grabadas por Goya y Castillo, 24 rs.

Catorce estampas que forman un cuaderno de los Apóstoles y el Salvador del mundo, copiados de Rafael de Urbino, 16 rs.

Veinte y cuatro estampas copiadas por las pinturas que Lucas Jordan hizo al fresco en el cason del Buen Retiro: las 16 expresan las fábulas ó trabajos de Hércules: cuatro representan Europa, Asia, Africa y América; dos las Virtudes cardinales, y las otras dos las batallas de Granada: todas 50 rs.

Vista de la isla de Malta, 4 rs.

Vista del puerto y Grao de Valencia, 4 rs.

Seis estampas del poema de la Música, 16 rs.

Cuatro estampas de devoción, por Carmona, 6 rs.

Retrato del Rey D. Carlos IV, por Selma, 4 rs.

Un Viacrucis, inventado por D. Vicente Lopez, y grabado por D. Miguel Gamborino, 30 rs.

Diez y ocho estampas iluminadas, que representan los gritos de Madrid, en 40 rs.

Las mismas sin iluminar, 20 rs.

Cartilla para aprender á dibujar, sacada de las obras de José Ribera, llamado vulgarmente el Españolito, 10 rs.

Retrato de D. Juan Palomino, 2 rs.

Retrato de D. Rafael Mengs, 2 rs.

Trece estampas grabadas al agua fuerte de varios pensamientos, por D. Ramon Bayeu, 12 rs.

La Madre del divino Redentor, por Brunetti, 4 rs.

El Salvador del mundo, por el mismo profesor, 4 rs.

Un niño Jesus contemplando su pasion y muerte, del mismo, 4 rs.

San Pablo apóstol, por Sanz, 4 rs.

Un Ecce Homo del Guercino, 4 rs.

Una Magdalena, por Mateo Cerezo, grabada por D. Manuel Alegre, y un San Gerónimo, por Pereda: cada una 4 rs.

Las delicias materiales, á 4 rs.

Catorce estampas que forman un cuaderno de los cuadros hallados en Tito, en pliego de marca mayor, medio pliego de idem en cuartilla, y cuyos asuntos son: las dos en pliego, Angélica and Medoro, inventada por Mateini, y grabada por Freschi, y una virgen en círculo con varios ángeles, delineada por Rumsey y grabada por Shermin. Seis en medio pliego que representan á Lindore et Eucharis. Pallas et la Victoire. Venus avec une Nimphe. Venus et les amours jouant auprès d'elle. Adonis blessé soutenu par Venus, et Adonis se preparant pour la chasse: las seis restantes son las musas, delineadas por Cipriani y grabadas por Bettlini, á 8 rs. las primeras, 6 las segundas y 4 las terceras cada una.

Treinta y cuatro estampas que forman un cuaderno en cuartilla de marca mayor del viaje de Constantinopla. Las veinte y una son vistas de varias mezquitas, fuertes y planos, con inclusion de una carta geográfica en medio pliego de marca mayor, que representa el viaje que hizo la escuadra española en 1784 y 85 desde Cartagena á Constantinopla, con los derroteros, y las trece restantes de adornos: las 35, precio antiguo 4 reales, moderno 3 cada una, y la carta precio antiguo 6 rs., moderno 4

San Esteban protomartir, dibujado y grabado por Gayetano Bargas, á 4 rs.

Apéndice.

Catorce cuadernos de trajes de España, en negro, con ocho estampas cada uno, á 14 rs.

Idem iluminados á 28.

Retrato de la Reina Gobernadora, por B. Ametller, á 50 reales.

Idem de Cristóbal Colon, por R. Esteve, á 30 rs.

Cartilla para aprender á dibujar, litografiada, primer cuaderno con doce estampas, por J. Avrial, á 36 rs.

Estampas sueltas de idem, cada una á 4 rs.

Segundo cuaderno, con ocho estampas de dicha cartilla, á 32 rs.

Estampas sueltas de idem, cada una á 5 rs.

Tercer cuaderno, con seis estampas, de dicha cartilla, á 36 rs.

Estampas sueltas de idem, cada una á 7 rs.

Explicacion de la geometría, correspondiente á esta cartilla, á 2 rs.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la capitania general del primer distrito.—Concurso de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Eugenio Eulalio Portocarrero y Palafox, conde que fue del Montijo.

No habiendo concurrido á la junta celebrada el dia 14 del corriente mes de Agosto suficiente número de acreedores para votar el plan de averencia y transacion presentado por los señores comisionados nombrados al efecto en la junta anterior, se acordó por los Sres. acreedores presentes que se difiriese la celebracion de nueva junta al domingo 25 de Setiembre de este año á las once de la mañana en el local del juzgado, Postigo de San Martin, núm. 7, cuarto bajo, y que se avisase á todos los interesados en este concurso por medio de papeletas impresas, en que se les manifestase que el objeto de dicha junta debe ser el examen y aprobacion ó desaprobacion del plan que proponen los referidos Sres. comisionados para repartir los bienes y efectos del concurso, y acabar de una vez tan complicado negocio; y que á este fin, no tan solo deben concurrir todos los acreedores por sí ó por medio de apoderados, sino que estos han de venir autorizados con poderes bastantes para transigir, bajo cuyo concepto se les cita y emplaza en la mas solemne forma de derecho, con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que en la escribania de guerra de esta capitania general se halla de manifiesto la memoria presentada por los antedichos señores comisionados, para que todos los interesados puedan enterarse de ella y sacar las notas y apuntes que deseen para su ilustracion y conocimiento.—El auditor, Pablo Avelilla.

Juzgado de primera instancia de Almazan.—Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía fundada en la iglesia parroquial del lugar de Paones por D. Francisco del Perero y Doña Catalina Arias, su muger, para que comparezcan á deducirlo en forma, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en este juzgado de primera instancia dentro del preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la escribania del actuario, con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito presentado por Francisco Sacristana, como marido de Josefa Arias Guerrero, y vecinos de dicho Paones, así lo he determinado en providencia de este dia.

Dado en Almazan á 20 de Agosto de 1842.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Hilario Garcés.

Subdelegacion de Rentas.—Por providencia asesorada del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, y mediante á que hasta ahora no ha podido ser habido el arquitecto D. Pedro Blas Uranga, á pesar de las diligencias que en su busca se han practicado, se le cita, llama y emplaza para que dentro de tercero dia preciso se presente en la escribania principal de Amortizacion, sita calle del Lobo, núm. 8 nuevo, piso segundo, de diez de la mañana hasta las tres de la tarde, para ser citado con un auto proveido en 7 de Julio último en el expediente que siguen la hacienda publica y el señor marques de Remisa con D. Pio Soler sobre cumplimiento de las condiciones del derribo del edificio que fue convento de monjas de la Magdalena de esta corte; bajo apercibimiento que de no comparecer dicho arquitecto, se procederá á lo que haya lugar, y le parará el perjuicio que correspondiera.

SUBASTAS.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta de una casa sita en esta corte y su calle del Almendro, señalada con el núm. 17 nuevo, de la manzana 150, la cual tiene de sitio 2089½ pies, y ha sido retasada en 26 de Mayo de 1841 por el arquitecto D. Antonio Herrera de la Calle en la cantidad de 101,560 rs. vn.

Quien quisiere hacer postura comparezca ante el Sr. Don Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia en esta corte por la escribania de su número de D. Domingo de los Reyes, y para su remate está señalada la hora de las doce del dia 23 del corriente mes en la audiencia de dicho señor juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial.

VACANTES.

Ayuntamiento constitucional de Sarriá.—Provincia de Lugo.—Se halla vacante la escuela de instruccion primaria elemental completa de esta villa, en la que debe enseñarse ademas todo lo que comprende el art. 2º del reglamento provisional, con la dotacion de 39 rs., pagados por tercios de los productos de la obra pia destinada al efecto, y en lo que no alcanzare, por cuenta del presupuesto de gastos municipales, y las retribuciones mensuales de los niños pudientes, que no descenderán de 2 rs. ni subirán de 4: hay local para la escuela, y el ayuntamiento proporciona casa para el maestro. Los pro-

fesores que quieran obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas en debida forma á la secretaria del mismo en todo el presente mes, como igualmente certificacion de buena conducta política y moral expedida por el ayuntamiento donde residan.

Sarriá 2 de Setiembre de 1842.—Juan García Capon, presidente.—Antonio Macia de Neyra.

El 29 de Agosto último se acordó por este ayuntamiento crear una plaza de médico en esta villa como cabeza de partido: consta de 150 vecinos, y está dotada con 300 ducados pagados de los fondos de propios.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud y antecedentes á la secretaria de este ayuntamiento en lo que resta del presente mes.

Alcañices 5 de Setiembre de 1842.—Domingo Gago.—Antonio Ferreras, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

Coleccion de cruces y medallas de distincion de España por D. J. V. D.: edicion oficial en cuanto arreglada á lo dispuesto por el Gobierno.

Se ha publicado la entrega 14, que comprende la cruz de la Milicia nacional expedicionaria de Cádiz y el escudo de Lodosa.

Se suscribe en la librería europea, calle de la Montera, núm. 12; en la de Cuesta, calle Mayor; en la de Poupart, calle del Arenal; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo; y en el despacho de Marquerie, Carrera de San Gerónimo, núm. 26.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía española á toda orquesta.
2º La comedia nueva en tres actos, escrita últimamente por el célebre Scribe, arreglada al teatro español, titulada

EL MARIDO DESLEAL ó ¿QUIEN ENGAÑA A QUIEN?

En el intermedio del segundo al tercer acto se tocarán unas variaciones nuevas á toda orquesta sobre la romanza de Tebaldo ó Isofina.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con la pieza en un acto, titulada

LAS TRAMAS DE GARULLA,

en cuyo desempeño tomarán parte los Sres. Cubas y Fernandez (D. Mariano).

CRUZ. A las ocho de la noche.

Dará principio con una brillante sinfonía. En seguida se pondrá en escena el muy aplaudido drama en tres actos y cuatro cuadros, del célebre Victor Hugo, titulado

ANGELO, TIRANO DE PADUA.

Esta obra, que hace ya siete años no se ejecuta, fue recibida en sus primeras representaciones con la mas extraordinaria aceptación y aplaudida con el mayor entusiasmo. Al reproducirla hoy, sin omitir nada de cuanto pueda contribuir á su mejor éxito, ya en el esmero con que se ha preparado su desempeño por parte de los artistas, ya en lo que respecta al aparato escénico que su asunto requiere, es de esperar que el público acepte con benevolencia uno de los esfuerzos que se hacen en su obsequio.

Intermedio de baile nacional. El artista D. Francisco Salas, con el objeto de amenizar la funcion, cantará una cavatina de la ópera Coradino.

Se ejecutará el juguete bailable, titulado

LA INGLESA.

Concluyéndose el espectáculo con la canción andaluza Los toros del Puerto, por el mismo señor Salas.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Se volverá á poner en escena la acreditada ópera seria en tres actos, titulada

SAFO.

NOTA. Mañana se pondrá en escena la ópera cómica nueva, en dos actos, titulada

BETLI.

OTRA. Estando para finalizar el número de las funciones de abono, los señores que gusten continuar en sus respectivas localidades, y los que quieran verificarlo de nuevo, se servirán acudir á la contaduría de este teatro desde las diez del dia á las dos de la tarde.

OTRA. Siendo la constante solicitud de la empresa hacer en este teatro toda clase de mejoras que reducen en beneficio del público, ha determinado rebajar desde el dia de la fecha el 15 por 100 en los abonos que se hacen por 30 representaciones, y el 35½ en los que se hagan por 100. Como no á todos les es dado disfrutar de esta ventaja, ha creído la empresa conveniente rebajar los dos cuartos de exceso que se han exigido hasta ahora en el precio de las localidades, á fin de que todos los que concurren al Circo participen de esta ventaja positiva, y de evitar el engorro que dicho exceso produce en los cambios. Si el público acoge favorablemente tan leve muestra de gratitud, se considerará la empresa del Circo sobradamente galardonada.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.